

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023  
 PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **26/2023**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

**ASPECTOS PROCESALES**

Vistos el oficio y el anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“V. Normas cuya invalidez se demandan**

Las normas generales cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicaron establecen lo siguiente:

Municipio	Norma impugnada
Estado de Baja California	<p><b>Artículo 18.-</b> Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, estudios de cumplimiento y evaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y los derechos por servicios de prensa la Dirección del Registro Civil del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:</p> <p><b>I. y II. ....</b></p> <p><b>III. Por excepción de actas certificadas de constancias que obran en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, certificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente</b></p> <p><b>TARIFA:</b></p> <p><b>A).- a la E).- ...</b></p> <p><b>F).- Búsqueda de datos y antecedentes.....\$275.16</b></p> <p><b>Publicada el 21 de diciembre de 2022</b></p>
Tijuana	<p><b>Artículo 18.-</b> Los Derechos por Servicios que Prestan las Oficinas del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, <i>sujetándose a la siguiente:</i></p> <p><b>TARIFA</b></p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

	<p style="text-align: center;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</b></p> <p>I.- a la VII.- ... VIII.- ... OTROS A).- a la D).- ... E).- Búsqueda de datos por periodo de 5 años... <b>1.25 veces</b> <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
San Felipe	<p><b>Artículo 19.-</b> Los derechos por servicios que preste el Área de Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:</p> <p style="text-align: center;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b></p> <p>I.- a la VIII.- ... IX.- OTROS a).- a la n).- ... o) Por búsqueda de datos o antecedentes en Archivos del Registro Civil hasta 5 años <b>1.20 veces</b> <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022</b></p>
San Quintín	<p><b>Artículo 22.-</b> Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario, sujetándose a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b></p> <p>...</p> <p>I.- OTROS:</p> <p>c).- Copias fotostáticas no certificadas 0.34 UMA d).- Búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta los 5 años 1.35 UMA (POR AÑO) a).- Por cada grupo de 5 años, después de los primeros 5 años 1.35 UMA b).- Por búsqueda de <b>datos</b> o antecedentes por año o por cada período de 5 años; cuando se realice dentro de las Jornadas del Registro Civil <b>\$1.00</b> <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
Ensenada	<p><b>Artículo 16.-</b> Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario, sujetándose a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</b></p> <p>...</p> <p>I.- OTROS</p> <p>a).- Para dar <i>trámite</i> a la solicitud de expedición de actas del Registro Civil, a través de llamada telefónica, vía internet y correo ordinario a otros municipios y estados de la</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023**

	<p>República..... 1.35 UMA  c).- Copias fotostáticas no certificadas 0.34 UMA  <b>d) Búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta los 5 años.....</b>  <b>1.35 UMA POR AÑO</b>  a) Por cada grupo de 5 años, después de los primeros 5 años.....<b>\$1.35 UMA</b>  <b>b).- Por búsqueda de datos o anteceden-tes (sic) por año o por cada período de 5 años; cuando se realice dentro de las Jornadas del Registro Civil.....\$1.00 UMA</b>  <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
Tecate	<p><b>Artículo 31.-</b> Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:  <b>A. a la G. ....</b>  <b>H.- OTROS:</b>  ...  <b>a).- Búsqueda de datos ..... \$ 195.83</b>  <b>Artículo 44.-</b> Los Certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Oficinas Municipales se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente:  <b>A la K...</b>  <b>L.- Búsqueda de datos en archivos municipales</b>  .....<b>\$391.68</b>  <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
Mexicali	<p><b>ARTÍCULO.- 43.-</b> Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p align="right"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b></p> <p><b>A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:</b>  <b>I.- y II.- ...</b>  <b>III.- Búsqueda de datos.</b>  <b>a).- En expediente y/o cartografía catastral.....2.52 veces</b>  <b>b).- En la ficha catastral del Sistema de Información Municipal e impresión de la</b></p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023**

	<p>pantalla.....<b>0.26 veces</b></p> <p><b>IV.- ...</b></p> <p><b>Artículo 50.-</b> Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p align="center"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b></p> <p><b>I.- a la X.-...</b></p> <p><b>XI.-</b> Búsqueda, consulta y verificación de datos..... <b>1.32 veces</b></p> <p><b>Publicado el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>Playas de Rosarito</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, servicios que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, así como los demás servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente.</p> <p><b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA</b></p> <p><b>I.- DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b></p> <p align="center"><b>TARIFA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b></p> <p><b>A).- a la L).- ...</b></p> <p><b>M).-</b> Por otros conceptos que presta el Departamento de Licencias de Construcción, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:</p> <p><b>1.- al 4.-...</b></p> <p><b>5.-</b> Por búsqueda de documentos..... <b>2.50 veces</b></p> <p><b>6.- ...</b></p> <p><b>Publicado el 28 de diciembre de 2022.</b></p>

\*lo destacado es propio.\*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y tercero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60, párrafo primero<sup>6</sup> y 61<sup>7</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por designados delegados; y

---

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...].

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...].

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...].

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

por exhibida la documental que acompaña; ello, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, y 31<sup>9</sup>, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Poder Ejecutivo Federal respecto de la expedición de las copias simples que solicita, así como de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 278<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la referida Ley Reglamentaria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

### **INFORMES, VISTAS Y NOTIFICACIONES**

Por otro lado, con apoyo en los artículos 61, fracción II<sup>12</sup> y 64, párrafo primero<sup>13</sup> de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de cuenta **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días**

<sup>8</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>9</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>10</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>12</sup> Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...].

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; [...].

<sup>13</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

**hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la normativa legal.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero<sup>14</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, **se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California**, por conducto de quien legalmente los representa, para que **al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal:**

➤ **Poder Legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo todos los documentos que se hayan elaborado, ejecutado y/o publicado en **torno al proceso y trabajo parlamentario por parte de las Comisiones.**

➤ **Poder Ejecutivo: un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad**; o bien, copia del documento atinente donde conste la publicación de las normas impugnadas, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59<sup>15</sup> del invocado código federal.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la citación para sentencia, manifieste lo que a su representación

---

<sup>14</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>15</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

corresponda, de conformidad con los artículos 10, fracción IV<sup>16</sup>, y 26<sup>17</sup> de la ley reglamentaria de la materia. A su vez, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>18</sup>, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de promovente.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5<sup>19</sup> y 34<sup>20</sup>, primer párrafo del Acuerdo

---

<sup>16</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...]

<sup>17</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>18</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>19</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado, con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

General **8/2020**<sup>21</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8<sup>22</sup>, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

Se hace saber a las partes y a los interesados que, los documentos aportados durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo<sup>23</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil

---

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>20</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

<sup>21</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>22</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

<sup>23</sup> **Artículo 10.** [...]

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN,

y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

[...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal; por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción<sup>24</sup>, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23<sup>25</sup> del **Acuerdo General Plenario 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>26</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

De conformidad con el artículo 287<sup>27</sup> del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>28</sup>, 3<sup>29</sup>, 7<sup>30</sup> y 9<sup>31</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>24</sup> En la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, incidentes y recursos derivados de esos expedientes, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

<sup>25</sup> **Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...]

<sup>26</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>27</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>28</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali;** o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>32</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>33</sup>, y 5<sup>34</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>35</sup> y 299<sup>36</sup> del Código Federal de Procedimientos

---

<sup>29</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>30</sup> **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>31</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>32</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>33</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>34</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>35</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **140/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>37</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, **a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a las referidas autoridades, conserve la comunicación electrónica de que se trata y sea devuelta hasta en tanto se realice la diligencia encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>38</sup> del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de

---

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>36</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>37</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

<sup>38</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **798/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>39</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **26/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

JAE/PTM/FYRT 02

---

<sup>39</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:02:58Z / 08/03/2023T18:02:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 86 c8 a3 fa d3 98 71 5f 9e f8 d6 15 ef 2a 49 48 b0 52 b6 44 1d 7c 1a 45 d4 70 8e 9b 63 2b b0 51 29 d9 27 fc c4 e3 81 bc 1d 6f bb fc 22 1f 55 9c 58 43 ff 31 46 46 86 55 ab 29 83 91 b1 0a c2 39 07 59 96 9a 1d b1 69 d7 97 a1 75 db 81 5f 73 b4 d7 38 93 5d e9 3d ea 42 5d c6 e0 e8 80 af a3 93 a4 3b 8c d4 fd 29 96 15 7e 3f 48 49 aa 11 d4 3d 55 1c c9 e3 bd b5 69 4c 13 38 d7 69 89 15 7e 41 09 28 83 35 a7 3c 83 db 2e 10 c5 87 d5 f8 58 06 36 42 17 c8 67 d7 d5 51 dc 77 ae c7 d9 34 63 24 e0 63 85 58 bc c5 ac 24 57 7f 64 22 d1 11 75 d1 00 e1 bd 66 bd 51 07 17 be bb 21 4e 5e f2 b5 f7 d1 e0 27 92 91 8f b3 05 3e 93 2e 7c 0a 48 dd 05 e1 e4 9f a4 6b 67 9d 8d cb e1 2b b9 8c c7 8a 1c 2d b3 26 e1 86 80 24 52 7c 3b 1d 6d 1f a7 0a 1e 72 a2 d5 03 a2 1f 17 a3 0c b8 80 24 b9 bd 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:02:53Z / 08/03/2023T18:02:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T00:02:58Z / 08/03/2023T18:02:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5572254			
	Datos estampillados	EBE60536C704C23C1622B4DC07212157C0F25E2887C43CB018DD065A0F3C3283			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:12:01Z / 03/03/2023T21:12:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c ac a4 fa 61 e0 e5 02 6e ab 0a 51 92 f9 05 2e 63 1d d0 97 43 11 88 96 3d 12 e1 6b c3 24 91 6f d3 0c ff ff 3e 47 db 55 94 4b 1e 6f 9d 76 60 14 48 49 38 e7 10 2f de 9b 77 70 c0 21 e0 1c 7c f8 b9 f4 bd 59 95 56 48 e3 b5 ad 78 f9 e5 6b 53 65 96 82 3d d7 46 4c b0 38 f4 59 84 8d 11 ac 13 4d 8d d1 9c b8 93 b2 72 1a 94 1d 22 7d 18 0f 6b d8 fe 37 45 79 12 a8 05 45 0f 5e a1 8f 86 1b ce a5 d2 9a a5 da 5a 2b ef 46 bc 68 f2 d2 d1 c2 fb 91 4c 46 bd 01 7d fb 86 d6 98 f7 35 83 e2 16 fd 7a 15 e1 33 61 5e 38 e0 43 10 a3 77 55 64 e8 07 65 7b 49 26 5e 56 e1 be f6 56 f5 09 fd 36 22 db 7a e6 5b 48 78 56 b5 cc 26 cb 26 e6 b9 15 96 52 19 43 79 be 5e e5 7b f1 36 b3 34 3e 8e 86 90 5e 7f 72 0f 39 cd 1c 77 b0 0e c2 4f e2 58 83 af 74 ff e1 db a7 f2 d6 1f 6f cb 16 ca a6 75 3a 35 15 f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:12:08Z / 03/03/2023T21:12:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:12:01Z / 03/03/2023T21:12:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5557942			
	Datos estampillados	B8D5B6E672D13F93EC5DEDDBB398250CFC11A5F4D799378BC0D3F0B6EF1240B3C			